



CUT: 154274-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0230-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 26 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 154274-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Oscar Marcos Quispe Laura y la empresa Flaes Perforaciones E.I.R.L., instruido ante la Administración Local de Agua San Juan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegura la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora o coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento

administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, mediante las acciones de control, vigilancia y fiscalización, en cumplimiento al Literal c) del Art. 48 del D.S. 018-2017-MINAGRI del Reglamento de Organización y Funciones de La Autoridad Nacional del Agua; la Administración Local de Agua San Juan, con fecha 26.07.2023 realizó una Inspección Ocular inopinada en el predio denominado Parcela N° 47, con UC N° 07865, el mismo que se encuentra registrado en el padrón de usuarios de uso del agua superficial bajo el régimen de Licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N°221-2006-GORE-ICA/DRAGATDRCH.P; a nombre del señor; Quispe Laura Oscar Marcos, ubicado en el sector los tronquitos de la CUSSH Chillón; jurisdicción del distrito de Chinchá Baja, provincia de Chinchá, departamento y región Ica; constatándose en el punto de las coordenadas UTM aproximada (WGS 84) Este; 371639 y Norte; 8507063, se ubicó un trípode para la perforación de un pozo tajo abierto en el que se estaban realizando trabajo de perforación, se observa que el pozo se encuentra anillado con concreto armado con un diámetro de 0.90 m de interior y un espesor de 0.15 m. Los trabajos se vienen realizando por dos personas que se negaron a identificarse, manifestando que los trabajos los estaban realizando por parte de la Empresa FLAES PERFORACIONES E.I.R.L., con dirección en la ciudad de Lima; asimismo se encontró un equipo Huincher a motor, cable, baldes, brocas, cadenas, rondanas y otras herramientas para los trabajos de perforación; también 02 carpas para el alojamiento del personal; se constató que el referido pozo tenía una profundidad de aproximadamente 7.00 metros así como el material que se viene extrayendo;

Que, en mérito de la citada diligencia, la Administración Local de Agua San Juan, emitió el Informe Técnico N° 021-2023-ANA-AAA-CH.CH-ALA.SJ/RLMM de fecha 09.08.2023, concluyendo que se debe de instruir el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Oscar Marcos Quispe Laura, identificado con DNI N° 21822208 y contra la empresa FLAES PERFORACIONES E.I.R.L., con R.U.C. N° 20602454089, por haber ejecutado obras hidráulicas de perforación de un pozo tipo a tajo abierto, ubicado en el punto de las coordenadas DATUM UTM (WGS-84) 371639 - 8507063mN, de la Parcela N° 47, con UC N° 07865, del sector Los Tronquitos (CAU. PACHACUTEC LTDA), ámbito de la CRSSH Chillón, distrito de Chinchá Baja, provincia de Chinchá, departamento y región Ica, sin la debida autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que constituye infracción tipificada en el artículo 120° numeral 3 "La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua" del artículo 120° de la Ley N° 29338, de Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) "Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...)" del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, recomendándose el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 0027-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ, se cumple con notificar a la empresa Flaes Perforaciones E.I.R.L., el día 02.10.23 bajo puerta, previo aviso de notificación y con Notificación N° 0030-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, al señor Oscar Marcos Quispe Laura, debidamente recepcionada con fecha 29.08.2023, la Administración Local de Agua San Juan, les comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por la ejecución de obras hidráulicas consistente en la perforación de un pozo nuevo tipo tajo abierto, en las coordenadas DATUM UTM (WGS-84) 371639 - 8507063mN, sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado en el numeral 3 del artículo 120° concordante con el literal b del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice su descargo correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 06.09.2023, el señor Oscar Marcos Quispe Laura, identificado con DNI N° 21822208, formula su descargo al Informe de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; señalando textualmente que, no tenía conocimiento de que estaba incurriendo en una falta administrativa al hacer un pozo a tajo abierto para riego de una parte de mi parcela, ya que no contamos con agua superficial en la zona, debido a muchos factores externos que no tenemos apoyo de abastecimiento del recurso hídrico de manera superficial por los canales de riego en la zona, es por ello que solicité el apoyo de un tercero para que nos haga el servicio de cavar un pequeño pozo, pero al ver que no había mucha agua por la profundidad del lugar, se retiró su maquinaria, debido a que no se podía costear la perforación a mas metraje hacia el fondo. Solicitando se le otorgue un tiempo prudencial para regularizar con los trámites respectivos de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente de la ANA, al ser un pequeño agricultor. Cabe indicar que la empresa Flaes Perforaciones E.I.R.L., no formuló su descargo;

Que, el Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 001-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/RLMM, la Administración Local de Agua San Juan, señala que después de recepcionado el descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del señor Oscar Marcos Quispe Laura, con fecha 12.10.2023, realizó una nueva verificación de campo en el predio denominado Parcela N° 47, con UC N° 07865, en las coordenadas DATUM UTM (WGS-84) 371639 - 8507063mN, ubicado en el sector los tronquitos de la CUSSH Chillón; jurisdicción del distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento y región Ica, con la finalidad de corroborar lo manifestado por el administrado; constatando en dicho lugar un pozo en estado concluido, con anillado de concreto de 0.80 metros de diámetro interno; espesor 0.10 metros; profundidad: 11.20 metros; nivel estático: 3.40 metros; se aprecia 3.0 metros de anillados de concretos y de ahí se visualiza un tubo de HDPE de 15" de diámetro aproximadamente; cuenta con Recurso Hídrico; siendo de características de un pozo de tipo mixto; concluyendo que del análisis efectuado, ha quedado probado que el señor Oscar Marcos Quispe Laura y la empresa FLAES PERFORECIONES E.I.R.L., ha cometido la infracción tipificada en el artículo 120° **numeral 3. "La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"** del artículo 120° de la Ley N° 29338, de Ley de Recursos Hídricos concordante con el **literal b) "Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...)"** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; calificando la infracción como Leve, recomendándose la imposición de una sanción de multa de Cero Punto Cinco (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y como medida complementaria se deberá disponer que el administrado regularice el procedimiento administrativo para la obtención del Derecho de Uso de Agua, de acuerdo al TUPA N° 13, 15 y 16 de la Autoridad Nacional del Agua, así como los Formatos Anexos N° 08, 13 y 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado por la R.J. N° 007-2015-ANA, respecto al pozo mencionado;

Que, mediante Notificación N° 0014-2024-ANA-AAA.CHCH, emplazada bajo puerta, previo aviso de notificación dirigida a la empresa Flaes Perforaciones E.I.R.L y con Notificación N° 0015-2024-ANA-AAA.CHCH, debidamente recepcionada por el señor Oscar Marcos Quispe Laura el día 23.01.2024 se les pone en conocimiento, el Informe Final de Instrucción emitido por la Administración Local de Agua San Juan en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo, sin que hasta la fecha, haya realizado dicho descargo;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	Del análisis de los actuados no se ha identificado la posible afectación o riesgo a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se fundamenta en la inversión no realizada por el administrado para los procedimientos administrativos respectivos ante la Autoridad Nacional del Agua.	---	---	X
c)	La gravedad de los daños generados	Con los documentos obrantes en el expediente no ha sido posible determinar el referido criterio.	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Sr. Oscar Marcos Quispe Laura y la Empresa FLAES PERFORACIONES E.I.R.L. construyeron un pozo MIXTO, en predio con UC N° 07865, en el sector Los Tronquitos (CAU Pachacútec Ltda.), ámbito de la CUSSH Chillón, distrito Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento y región de Ica; en el punto de coordenadas UTM (WGS-84) Este: 371639 y Norte: 8507063 sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	Con la información recabada en campo no se ha podido determinar dicho criterio.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se registra sanción anterior	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Con los documentos obrantes en el expediente no ha sido posible determinar el referido criterio.	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que, se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a UNO PUNTO CERO (1.0) Unidades Impositivas Tributarias, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los descargos efectuados con fecha 06.09.2023, por parte del señor Oscar Marcos Quispe Laura, al Informe de Inicio del Procedimiento Sancionador, manifestando, que no tenía conocimiento que estaba cometiendo una falta administrativa al realizar la perforación del pozo con ayuda de un tercero, en el predio de su propiedad denominado Parcela 47, con UC N° 07865, ubicado en las coordenadas DATUM UTM (WGS-84) 371639 - 8507063mN, del sector los tronquitos de la CUSSH Chillón; jurisdicción del distrito de Chincha Baja,

provincia de Chincha, departamento y región Ica, pero al ver que no había mucha agua por la profundidad del lugar, retiró la maquinaria debido a que no podía costear la perforación de más metrajes de profundidad, al ser un pequeño agricultor que se encuentra limitado económicamente. Argumentos que no se ajustan a la verdad, ya que no se condice con la verificación técnica de campo inopinada llevada a cabo posteriormente, el día 12.10.2023 en la cual se constató el pozo tubular mixto debidamente concluido y con una profundidad de 11.20 metros, lo que difiere con lo verificado en la primera inspección (7.00m), debidamente anillado de concreto de 0.80m, nivel estático de 3.40m, espesor 0.10m, con un tubo de HDPE de 15" de diámetro aprox., además cuenta con recurso hídrico; faltando el administrado a los Principio del procedimiento administrativos que deben regir para todo procedimiento administrativo; en el que se encuentra el Principio de presunción de veracidad, que sustenta: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman" (...). Habiéndose desvirtuado sus alegatos formulados, con su escrito de descargo;

Que, del análisis de los actuados y del descargo realizado, se colige que el señor Oscar Marcos Quispe Laura y la empresa Flaes Perforaciones E.I.R.L., no han logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputan, y que justifique el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, habiendo quedado probada plenamente la comisión de la infracción imputada, con las Actas de Verificación Técnica de Campo realizadas con fecha 26.07.2023 y 12.10.2023, respectivamente; los informes técnicos y las tomas fotográficas anexas, sin demostrar al interior del procedimiento que cuentan con la autorización para la ejecución de las obras hidráulicas en el predio denominado Parcela 47 con UC N° 07865, donde se constató in situ la perforación de un pozo tipo mixto, el mismo que se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 371639 - 8507063mN, del sector los tronquitos de la CUSSH Chillón; jurisdicción del distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento y región Ica, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 120° numeral 3 **"La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"** del artículo 120° de la Ley N° 29338, de Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) **"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...)"** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo sancionar al señor Oscar Marcos Quispe Laura y la empresa Flaes Perforaciones E.I.R.L.. Como medida complementaria el administrado, Oscar Marcos Quispe Laura, deberá regularizar el procedimiento administrativo para la obtención del Derecho de Uso de Agua, de acuerdo al TUPA N° 13, 15 y 16 de la Autoridad Nacional del Agua, así como los Formatos Anexos N° 08, 13 y 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado por la R.J. N° 007-2015-ANA, respecto al pozo mencionado, dentro del plazo de 30 días calendarios. La Administración Local de Agua San Juan, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Que, mediante Informe Legal N° 0076-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutivo sancionado al señor Oscar Marcos Quispe Laura y a la empresa Flaes Perforaciones E.I.R.L., por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Oscar Marcos Quispe Laura, identificado con DNI N° 21822208 y a la empresa FLAES PERFORACIONES E.I.R.L., con R.U.C. N° 20602454089, con una **multa solidaria** equivalente a **UNO PUNTO CERO (1.0) Unidades Impositivas Tributarias, (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por la ejecución de obras hidráulicas consistente en la perforación de un pozo nuevo tipo mixto, ubicado en el predio Parcela 47, con UC N° 07865, en las coordenadas UTM (WGS-84) 371639 - 8507063mN, del sector los tronquitos de la CUSSH Chillón; jurisdicción del distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento y región Ica, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 120° numeral 3 **"La ejecución (...) de obras hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"** del artículo 120° de la Ley N° 29338, de Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) **"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...)"** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que el administrado, Oscar Marcos Quispe Laura y la empresa FLAES PERFORACIONES E.I.R.L., en un plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, efectúe el **SELLADO TEMPORAL** del pozo tipo mixto S/C, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 371639 - 8507063mN, del predio Parcela 47, con UC N° 07865, del sector los tronquitos de la CUSSH Chillón; jurisdicción del distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento y región Ica; precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua San Juan, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Oscar Marcos Quispe Laura y a la empresa FLAES PERFORACIONES E.I.R.L., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA